

Informe Legal N° 615-2023-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Costos de Conexión a la Red de Distribución para el periodo 2023 – 2027

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**
Gerente de la División Distribución Eléctrica

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., recibido el 11/08/2023, según registro de Osinergmin N° 202300203775 (Reg. 9016-2023-GRT)
b) Expediente 416-2022

Fecha : 01 de septiembre de 2023

Resumen Ejecutivo

En el presente Informe se analizan los aspectos jurídicos del recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - Coelvisac, contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los costos de conexión a la red de distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.

Coelvisac cuestiona el extremo referido al Sistema de Costos de Conexión Eléctrica (SICONEX), por el cual solicita modificar el costo por el concepto “Medidor Trifásico, Electrónico Multifunción de 4 hilos, 120-480V, 2.5/20A” al monto de 520.00 dólares americanos.

Teniendo en cuenta la naturaleza técnica del petitorio y los argumentos presentados por Coelvisac, corresponde que los mismos sean desarrollados y evaluados por el área técnica de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el respectivo informe, y así determinar si el recurso debe declararse fundado, fundado en parte o infundado.

El plazo para resolver el recurso de reconsideración vence el 04 de setiembre del 2023.

Informe Legal N° 615-2023-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Costos de Conexión a la Red de Distribución para el periodo 2023 – 2027

1) Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1** Mediante Resolución N° 130-2023-OS/CD (en adelante “Resolución 130”) publicada el 19 de julio de 2023, se aprobó la Fijación de Costos de Conexión a la Red de Distribución eléctrica, para el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027.
- 1.2** Con fecha 11 de agosto de 2023, el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante “Coelvisac”), mediante documentos señalados en la referencia a), interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 130, cuyo análisis es objeto del presente informe.

2) Plazo para interposición, admisibilidad del recurso

- 2.1.** Conforme con el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles perentorios.
- 2.2.** Considerando que la Resolución 130 fue publicada en el diario oficial el 19 de julio de 2023, el plazo máximo para la interposición de los recursos de reconsideración por los interesados venció el 11 de agosto del presente año; en consecuencia, según lo indicado en el numeral 1.2 del presente informe, el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
- 2.3.** El recurso resulta admisible al haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.
- 2.4.** En cuanto a la transparencia en los procesos regulatorios, Osinergmin cumplió con publicar los recursos de reconsideración materia de análisis en su página Web, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procesos Regulatorios de Tarifas. Al respecto, los interesados tuvieron la oportunidad hasta el 28 de agosto de 2023, para presentar sus opiniones, no habiéndose recibido comentarios respecto del recurso de Coelvisac, según ha sido informado.
- 2.5.** Osinergmin convocó a Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo el día 22 de agosto de 2023, a fin que las empresas impugnantes sustenten y expongan sus recursos de reconsideración y respondan a las consultas de los asistentes a la audiencia, de conformidad con el artículo 193 del TUO de la LPAG.

3) **Petitorio del recurso de reconsideración**

Coelvisac solicita que se modifique la Resolución 130 en el extremo referido al Sistema de Costos de Conexión Eléctrica (SICONEX), a fin de que Osinermin deje sin efecto el costo por el concepto “Medidor Trifásico, Electrónico Multifunción de 4 hilos, 120-480V, 2.5/20A”; y, en consecuencia, modifique dicho costo al monto de 520.00 dólares americanos.

4) **Argumentos del recurso de Coelvisac y análisis legal**

A continuación, se resumen y analizan los argumentos legales contenidos en el recurso de reconsideración presentado por Coelvisac y sus anexos. Corresponde al área técnica el análisis de los aspectos técnicos del petitorio y de cada uno de los rubros técnicos cuestionados en el referido recurso.

Sistema de Costos de Conexión Eléctrica (SICONEX)

Argumentos de Coelvisac

Coelvisac expresa que, durante la etapa de opiniones y sugerencias, observó la incorrecta aplicación de criterio de sustento de los costos de materiales descrito en el Informe Técnico N°268-2023-GRT, ya que Osinermin no tomó en cuenta la factura presentada por Coelvisac en relación con el costo del medidor electrónico multifunción trifásica de 4 hilos 120-480kV, 2,5/20A. Al respecto, señala que, Osinermin, en el documento de opiniones y sugerencias reconoce y acepta como sustento la factura presentada por Luz del Sur.

Indica que, la factura presentada por Luz del Sur, emitida por la empresa TECSUR S.A. con fecha del 16 de diciembre de 2022, señala el costo del medidor trifásico, adjuntado la respectiva factura. Además, menciona que solicitó por correo a dicha empresa la cotización del mismo medidor trifásico, y que la empresa TECSUR, respondió que no comercializaban ese producto.

Coelvisac expone que, considerando que el precio aplicado por Osinermin ya no está vigente, pues la empresa TECSUR ya no comercializa esos productos, tal como lo reconoce en los correos adjuntados como anexo, solicita a Osinermin aplicar correctamente el criterio de sustento de costos de materiales y tomar como sustento de costo la factura presentada por la recurrente emitida por la empresa ANDET S.A.C., la cual fue enviada en la etapa de opiniones y sugerencias.

En ese sentido, Coelvisac solicita que Osinermin reevalúe la posición adoptada en la Resolución 130 y que, como consecuencia de ello, dedare fundada su pretensión y modifique el costo del “Medidor Trifásico, Electrónico Multifunción de 4 hilos, 120-480V, 2.5/20A”.

Análisis legal de Osinermin

Sobre el particular, es fundamental destacar que la actuación de Osinermin se enmarca en el principio de legalidad. Por lo tanto, la fijación de precios regulados sigue las pautas delineadas en los artículos 8 y 42 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los cuales

estipulan la necesidad de considerar los costos eficientes. De esta manera, en su función regulatoria, Osinerghmin no se restringe a la utilización exclusiva de un solo indicador para todas las regulaciones tarifarias, ya que, en un contexto específico, la regulación debe reflejar los principios que dirigen el comportamiento de Osinerghmin. En el caso de determinar los costos de materiales, esto implica buscar costos eficientes, un enfoque que ha sido constante a lo largo del tiempo, variando únicamente la fuente empleada para aplicar dicho enfoque.

Teniendo en cuenta la naturaleza técnica del petitorio y los argumentos presentados por Coelvisac, corresponde que los mismos sean desarrollados y evaluados por el área técnica de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el respectivo informe, y así determinar cuál resulta ser la fuente idónea para determinar el costo por el concepto “Medidor Trifásico, Electrónico Multifunción de 4 hilos, 120-480V, 2.5/20A”, a efectos de resolver si el extremo del recurso debe declararse fundado, fundado en parte o infundado.

5) Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 5.1** De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles contados desde su interposición.
- 5.2** Teniendo en cuenta que Coelvisac interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 130 el 11 de agosto de 2023, el plazo máximo para resolverlo es el 04 de setiembre de 2023.
- 5.3** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinerghmin, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 219 y 227 del TUO LPAG y el literal k) del Artículo 52 del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

6) Conclusiones

- 6.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2) del presente Informe, el recurso interpuesto por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., contra la Resolución N° 130-2023-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 6.2.** Por los fundamentos expuestos en el análisis legal contenido en el numeral 4.1. del presente informe, respecto al extremo del petitorio referido modificar el costo por el concepto “Medidor Trifásico, Electrónico Multifunción de 4 hilos, 120-480V, 2.5/20A”, cabe señalar que, teniendo en cuenta la naturaleza técnica del petitorio y los argumentos presentados por Coelvisac, corresponde que los mismos sean desarrollados y evaluados por el área técnica de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el respectivo informe, y así determinar si el extremo del recurso debe declararse fundado, fundado en parte o infundado.

- 6.3.** La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración, materia del presente informe, deberá expedirse a más tardar el 04 de setiembre de 2023.

[nleon]

[jamez]

/schg-bpt